

10. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

30684

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona), para realizar obras de cobertura y acondicionamiento de un tramo del cauce de la riera de Llafranch, en su término municipal.

El Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) ha solicitado autorización para realizar obras de cobertura y acondicionamiento de un tramo del cauce de la riera de Llafranch al objeto de urbanizar la zona correspondiente de su término municipal usando los terrenos del cauce cubierto para viales y zona de aparcamiento de uso público, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona), a ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la desembocadura en el mar del cauce de la riera Llafranch, en su término municipal, al objeto de sanear la zona correspondiente y construir un vial y una zona de aparcamiento de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y septiembre de 1974 por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia 058033 de 1 de marzo de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 1.846.829,91 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el anejo al mismo, suscrito por el mismo autor en Barcelona y septiembre de 1976, con presupuesto de 58.366 pesetas, o por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

En la parte de más aguas arriba de la solera prevista se construirá un rastrillo de hormigón, transversal al cauce, con una profundidad mínima de un metro, a fin de evitar socavaciones de la solera por arrastres. Para su construcción el Ayuntamiento autorizado se atendrá a lo que le prescriba la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los resultados de las pruebas de carga realizadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

La ocupación del cauce cubierto se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

8.ª El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a vial o zona de aparcamiento de uso público, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso dichos terrenos conservarán su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. La limpieza del cauce se extenderá a los tramos de 10 metros de longitud situados aguas arriba y abajo de la cobertura.

13. El Ayuntamiento concesionario será responsable de los daños que pudieran producirse a terceros por el tránsito sobre el cubrimiento de sobrecargas superiores a las que se han tenido en cuenta en el cálculo del mismo, por lo cual colocará las señales indicadoras que estime convenientes, no debiendo permitir el paso de sobrecargas superiores a las indicadas.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna expropiación, lo cual no obsta para que, si el Ayuntamiento tiene facultad para hacerlas por otras causas, las realice.

15. Caducará esta autorización, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30685

ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se ponen en funcionamiento dos Escuelas-Hogar en varias provincias.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos 2880/1976, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), y 3289/1976, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1977), por los que se crean Escuelas-Hogar para acoger en régimen de internado a alumnos de Educación General Básica procedentes de zona de difícil escolarización,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de las siguientes Escuelas-Hogar.

Provincia de Salamanca

Municipio: Vitigudino. Localidad: Vitigudino. Escuela-Hogar «El Pilar», de la calle Mercado, 12, para 60 escolares residentes. A tal efecto se crean dos plazas de Profesora de Ocio. La Dirección de este Centro estará a cargo de una de las Profesoras de Ocio.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Hermigua. Localidad: Hermigua-Gomera.—Escuela-Hogar, domiciliada en Vecindad, para 120 escolares residentes. A tal efecto se crean cuatro plazas de Profesor de Ocio. La Dirección de este Centro estará a cargo de uno de los Profesores de Ocio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Gabanc Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.